

Acta de Cabildo de Montevideo
aprobando el Proyecto de las
titulaciones



1825

4

orig. aut.

En la Muy Feil Reconquistada y Ciudad
de San Felipe y Santiago de Montevideo
Benemérita de la Patara a veintidos dias
del mes de abril de mil ochocientos veinti-
cuatro, el Excelentísimo Ayuntamiento de
la misma habiendose reunido en acuerdo
extraordinario para tratar de cosas conse-
nientes a nuestra Sagrada Religion y
del bien estar de la Republica, con asisten-
cia del Señor Sindico Procurador, y por an-
te mi el Escribano publico y de Cabildo,
se hizo mención de que era llegado el tiem-
po de manifestar a Su Magestad Imperi-
al del modo mas espontaneo que esta
Ciudad Capital ama sobre manera a
su Augusta Persona y venera con admi-
racion las sabias maximas de su Gobierno,
deparando por lo mismo con sumo júbilo
y entusiasmo a dar el mayor aprecio y
estima al Proyecto de Constitución que re-
dactó el Consejo de Estado sobre las bases
ofrecidas y presentadas por el mismo Au-
gusto Señor, cuyo dicho código fundamen-
tal no solo habia sido reconocido por los
Pueblos del Brasil en virtud de ungenti-
simas y solidas ideas de consecuencia pu-
blica para que (segun se pudiesen) des-
de luego y sin mas demora se pudiese en
ejercicio como Constitución politica del
Imperio, si no que todos los Pueblos de



este Estado Guayplatino habian, a su vez
convenido en la misma por iguales utiles
razones, mientras esta Ciudad se hallaba
muy de antemano intimamente versa-
dada de ellas en virtud de comunicaciones
del Ilustrisimo y Excelentisimo Señor Go-
bernador y Capitan General Daxon de
la Laguna con este Excelentisimo Cabildo,
sin haber hasta ahora estado totalmente ex-
pedita para poder hacerlo con aquellas
oportunidad que da inequivocas sena-
les de adhesion a la causa que de buena
voluntad se sigue, y es en el presente ca-
so la del Brasil: conferida y discutida en
dichos terminos la expresada mocion fue
convenido y acordado por toda la Muni-
cipalidad que sin mas tardanza se pro-
cediere a manifestar al Publico, los refe-
ridos conceptos y resolucion capitular
por medio de Edictos cuyo tenor y palabras
por palabra son el siguiente = Edicto =
El Excelentisimo Cabildo de la Muy Feil,
Reconquistadora Ciudad de San Felipe
y Santiago de Montevideo Benemerita
de la Patria, anuncia al Publico, que
habiendo el Ilustrisimo y Excelentisimo
Señor Gobernador y Capitan Gene-
ral de esta Provincia remitido desde
la Villa de Canelones en fines de Enero
del presente año, el Proyecto de

Constitución del Imperio del Brasil redi-
gida por el Consejo de Estado sobre las ba-
ses ofrecidas por su Magestad Imperial
el Señor Don Pedro Primerísimo Emperador
Constitucional y Defensor perpetuo del
Brasil y del Estado Cisplatino, y propor-
cionándose al mismo tiempo la lectura
de algunos exemplares del Edicto que
promulgó en veinte de Diciembre del
año proximo anterior el Ilustrísimo
Senado de la Muy Real y Heroica Ciu-
dad del Rio de Janeiro, en que consta
que dicha Municipalidad recibió por
Portaria de diez y siete del propio mes
y año el referido Proyecto para sobre
el hacer sus reflexiones, como el mismo
Augusto Señor lo había ordenado por
Decreto de trece de noviembre proximo
antecedente; el mismo Excelentísimo
Cabildo comunica a todas las clases de
Ciudadanos que, habiendo leído y exa-
minado dicho Proyecto con máxima aten-
ción (especialmente desde que ocupada
de regreso esta Ciudad por las Armas
Imperiales pudo verificarlo sin zozobra
ni temor,) no le queda que hacer reflec-
ción alguna sobre su contenido (puesto
que permanece vigente en debidos ter-
minos lo acordado el año venturoso al
Congreso Cisplatino) ni mas que desear



ino el ser regida esta Provincia por una
Ley fundamental análoga á todo el Im-
-perio y que fuese conveniente á la pú-
-blica felicidad, principalísimo objeto
de todas las Monarquías bien ordenadas;
pues hallándose, además, este territo-
-rio unido al Brasil en razón de ser
continuo y estrechado con él por la
naturaleza (sin aspiraciones á federa-
-lismo de que siempre estuvo muy dis-
-tante por carecer notoriamente de
aquellos medios que se requirieran para
sustentar el rol de unas particular so-
-beranías) le es connatural así el conser-
-var una misma tendencia con la gran
masa, como el participar del influjo
de las instituciones generables de su go-
-bierno. Bajo cuyos principios, que este Exce-
-lentísimo Cabildo reputa saludables y necesa-
-rios por lo menos hasta tanto que con el
transcurso del tiempo los usos y costumbres
de la Provincia vayan atemperándose y en-
-teramente se hagan homogéneos á la gene-
-ral del Brasil, halla de evidencia que el
mencionado Proyecto de Constitución es
una prueba nada equívoca del liberalis-
-mo de Su Magestad Imperial, del de su
Ministerio y del de su Consejo de Estado;
que en estos términos el Cabildo juzga ser
conveniente su aprobación á la felicidad

publica del Imperio en general y de esta Pro-
vincia en particular, no debiendo retardarse por
parte alguna su admision y reconocimiento
a fin de evitar los graves males a que esta-
ricamos sujetos si no viésemos, privados por
mas tiempo de una ley fundamental que
nos rija, conociendo, entantanto, que es im-
posible darse Constitucion mas liberal que
esta presentada por Su Magestad Imperial
del susodicho Proyecto, por que en otra cual-
quier forma seria la de transicion del sistema
Constitucional, ó acaso un choque con la vo-
luntad general de los Pueblos, estando como
lo estan muy ciertos y seguros del liberalis-
mo de Su Magestad Imperial: que con la
pravia convocatoria de una Asamblea
general Constituyente y Legislativa, nin-
guna mejora pudiera esperarse, y, al con-
trario, deberia recelarse la improba perdi-
da de un dilatado precioso tiempo, sin ade-
lantar un solo apice en la materia dada,
poniendo a riesgo entantanto la seguridad pu-
blica y concitando, en cierto modo, la terrible
Anarquia, y aun las arremesas de la
rivalidad estranjera que tal vez imagine
contra la independencia y consolidacion
de tan rico, fertile y vasta Imperio: que los
descos de todos los Pueblos de la Provincia se
manifiestan suficientemente decididos por
la Constitucion Brasilense, y por que ella
sea luego luego aqui reconocida por ley
fundamental que nos rija, egide que nos



asegure la paz, la tranquilidad, y la seguridad exterior e interior, y prenda que nos corrija el alto aprecio y benevolencia Imperial; y finalmente estimando este Excelentísimo Cabildo, como de hecho lo estima, por muy útil, necesario y pacífico este reconocimiento, ha resuelto que en su Sala Capitular dentro de cuarenta días después de fijado este Edicto en los parages públicos existan dos libros en que todos los Ciudadanos libremente y sin la menor requirida coacción puedan firmar en el uno los que quisieren se jure este Proyecto y quede aprobado como Constitución de este Imperio, y en otro los que no fueren del mismo parecer; para que, de tal manera, reconociendo el Cabildo la opinión general, que es la guerra de los Gobiernos Constitucionales y grande Mancha del Mundo, pueda solemnemente manifestar y pedir a su Magestad el Emperador, en nombre del Pueblo, que éste quiera que el mismo Augusto Senor mande executar aquel Proyecto como Constitución del Imperio, y que la Asamblea que se haya de elegir, lo sea ya desde luego en la forma de dicho Proyecto que para siempre debia quedar como Constitución Política del Imperio del Brasil. — Y para que llegue a noticia de todos se mandó formalizar el presente, que sea publicado y fijado en todos los parages públicos de esta Ciudad y de

los partidos de su Jurisdiccion, à cuyo efecto
se remitiran exemplares à los respectivos Jueces,
asì como tambien exemplares del antedi-
cho Proyecto de Constitucion à estos, y à los
Alcaldes principales de los Cuartales de esta
Ciudad, para que el Domingo veinticinco del
corriente sin falta alguna sea leído al concu-
rso de todos los Vecinos de sus jurisdicciones
respectivas, à fin de que el Lunes veintiseis
desde las nueve de la mañana concurren
dichos Jueces y Vecindarios à esta Sala Capitu-
lar para firmar en uno de dos libros, como
queda referido. - Dado y pasado en esta Ciu-
dad Capital de Montevideo à veintidos de
Abril de mil ochocientos veinticinco. - Juan
Vidal y Batlla = Alcalde de primeros votos = Grego-
rio Vega = Alcalde de segundo voto = Ramon Vieto:
Regidor Decano = Jose de Saterona, Abalazar: Re-
gidor Alguacil mayor = Santiago Sainz de la
Maza: Regidor Fiel Executor = Damian de la
Peña: Regidor Defensor de Pobres = Miguel de
Montesquero: Regidor Defensor de Menores =
Ramon Masini: Regidor Juez de Fiestas = Jose
Raymundo Suarez: Sindico Procurador = Lu-
ciano de las Casas: Escribanos publicos de Ca-
bildo = " Y como para el hecho de ser amplia-
mente enterada del contenido de la Constitu-
cion toda la multitud de Ciudadanos que com-
ponen el Vecindario de esta Ciudad y de su
jurisdiccion Municipal se considera necesa-
rio el emplear las medidas que ya se indi-
can en el antedicho Edicto, añade este



Excelentísimo Cabildo que en cada reunion de
cuartel de los cuatros de esta Capital presida
un individuo capitular acompañado del Al-
calde principal, de los cuatros tenientes y
de un Escribano, y en los cuarteles y parti-
dos de afuera el Alcalde correspondiente de
cada uno, asociados del Parazon si lo hubiere,
y de otros tres testigos escogidos entre los vecinos
de mayor autoridad para que en todo tiempo
tenga constancia de la solemnidad de tan ce-
lebre acto y de que los Vecindarios quedasen
enterados bastantemente del contenido de la
Constitucion para poder decidirse á recono-
cerla espontaneamente y mostrar su libre
voluntad de que se tenga y guarde por ley
fundamental de este Imperio: en cuya conse-
cuencia dispuso este Cabildo se encabece con co-
pia de esta Acta el libro en que ha de constar
la afirmativa, para que haciendose las
suscripciones del Vecindario á continuacion
de las firmas de la Municipalidad quede
manifiesto de este modo que con solo firmar
quiere cada uno que la Constitucion sea re-
cibida y aclamada en la forma dicha y con
arreglo á lo que en la presente Acta é inclu-
so Edicto se contiene = E no habiendo sido pa-
ra mas este acuerdo, se cerró firmandolo
su Excelencia de todo lo cual, yo el Escribano
Doy fe = Juan Ordal y Batllea = Gregorio Vega =
Ramon Nieto = Toribio de Salasena Salasena =
Santiago Arana de la Mesa = Damian de la
Peña = Miguel de Montestangué = Ramon
Mainini = José Raymundo Guerra = Luciano de las

Paras: Escribano publico de babildo

Concuerda esta copia con el Acta y Edicto originales de su con-
tento en el libro corriente de acusados del Excelentissimo Cabildo
a que en lo necesario me remito. 7 de mandato real de
su Excelencia, lo hice sacar para pasarlo al Meritissimo
y Excelentissimo Señor Visconde de la Laguna Capitan Gene-
ral de este Estado, a cuyo fin lo signo y firmo en Monte-
video a siete de Noviembre de mil ochocientos veinticinco,
y en este papel como por no usarse de otro



Edicto
Recibido de la parte
de
1795 de Feb.

[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, likely bleed-through from the reverse side of the page.]